



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00146-00.

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: VALERIA MARÍA ROPAIN CACUA CC 1.004.371.665

DEMANDADO: GUSTAVO ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ CC 8.693.978 y DINA LIANE GÓMEZ PIMIENTA CC 41.639.540.

Riohacha, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue remitida por competencia a esta Agencia Judicial bajo los argumentos expuestos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en AC1116-2022 Rad. 11001-02-03-000-2022-00570-00, se avoca el conocimiento, en consecuencia, procede esta Agencia Judicial a realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda, encontrando que, en la misma, la demandante pretende que se condene a los demandados al pago de daños y perjuicios; no obstante, omite realizar el juramento estimatorio impuesto por el Art. 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”*

Y, teniendo en cuenta que el Art 82-7 de la misma norma impone como requisito de la demanda el juramento estimatorio, cuando sea necesario, al no cumplirse el mismo, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 incisos 3-1 y 4 del Código General del Proceso

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la demandante al doctor LIBARDO GUALDRÓN JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.077.020 y tarjeta profesional N° 292.267 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**381101fbd05785662c8dae1db08dc98101536ca2a76000268fd4ab2af11c8414**

Documento generado en 04/05/2022 12:44:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**